



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 21 noviembre de 2013

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López**, representante del Partido Verde Ecologista de México; **Jorge Osvaldo Valdéz Vargas** representante del Partido de la Revolución Democrática; y, **Alfonso De León Perales** representante del Partido Movimiento Ciudadano, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción I, 64 fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero inciso b) y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; y, se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Constitucionalista mexicano Miguel Carbonell, la Constitución es, [...] un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado [...] ¹ y para Giovanni Sartori el “término constitución [...] ha sido comprendido al menos durante un siglo y medio con un significado concreto garantista [...]” ²

Es así que podemos decir que en la Constitución se encuentran los derechos fundamentales por medio de los cuales la persona humana puede alcanzar su pleno desarrollo en su vida y el estado tendrá la obligación de contribuir a este propósito.

Para el Doctor Rafael Aguilera Portales “los derechos fundamentales responden a un sistema de valores jurídicos superiores y principios de alcance universal que subyacen en la Declaración de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales sobre derechos humanos, ratificados por México y que, asumidos como decisión constitucional básica, han de informar a todo el resto del ordenamiento jurídico mexicano” ³

En este sentido se expresa Robert Alexy al afirmar que “la fundamentalidad formal de las normas de derechos fundamental resulta de su posición en la cúspide de la estructura escalonada del orden jurídico, en cuanto derecho directamente vinculante para el legislador, el poder ejecutivo y el poder judicial” ⁴ de ahí el efecto de irradiación a todo el ordenamiento jurídico mexicano.

¹ Véase: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml

² Sartori G. (2008) “Elementos de la Teoría Política”, Alianza, España, p. 13.

³ Aguilera Portales R.(2011), “Teoría Política del Estado Constitucional”, Porrúa, México.p.105

⁴ Alexy Robert (2012) “Teoría de los Derechos Fundamentales”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, p. 461.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Uno de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente es sin duda el derecho humano al agua. "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"⁵.

Para el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas "el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana"⁶

En el párrafo 2° del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981, dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua"

En el párrafo 2° del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990, exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

⁵ El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 29º período de sesiones (2002) Observación general Nº 15, p. 1.

⁶Véase;

http://www.sswm.info/sites/default/files/reference_attachments/CONSEJO%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%202011%20Resolucion-SPANISH.pdf, p.2.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dentro de los objetivos que se asumieron en la Declaración del Milenio en el año 2000 firmada por 189 países miembros de las Naciones Unidas, incluido México. En el marco de este contexto internacional y dentro del “objetivo de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, la meta para el 2015 de los Jefes de Estado y de Gobierno, fue de reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso al agua potable y saneamiento básico”⁷.

En el Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, realizada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, en el capítulo cuarto (IV) relativo a la protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social, dentro de las estrategias que se adoptaron para cuidar y garantizar el agua a los seres humanos destacan “adoptar medidas de prevención y protección para promover el aprovechamiento sostenible del agua y resolver el problema de la escasez de agua”⁸

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte se adoptó la Observancia General número 15, respecto al derecho del agua, en razón de la interpretación de los artículos 11 y 12. En este contexto se dijo que “el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto”⁹.

⁷ Véase; <http://www.unicef.org/spanish/mdg/environment.html>

⁸ Informe Sobre la Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible, Véase http://www.eclac.org/rio20/noticias/paginas/6/43766/WSSD_Informe.ESP.pdf, p.22-41

⁹ El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este mismo contexto se estableció que “en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanán del derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia”¹⁰

Así mismo se estableció que “lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

- a) *La disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.
- b) *La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- c) *La accesibilidad.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

29º período de sesiones (2002) Observación general Nº 15, p.

¹⁰ Ídem.



1. *Accesibilidad física.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas¹⁶. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
2. *Accesibilidad económica.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.
3. *No discriminación.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
4. *Acceso a la información.* La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua¹¹

La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la resolución 64/292, del 28 de julio de 2010, reconoció "que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"¹²

¹¹ Ídem.

¹² Naciones Unidas Asamblea General (2010) "El derecho humano al agua y el saneamiento", Sexagésimo cuarto período de sesiones, Resolución 64/292, Aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. P.1-3.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El derecho al agua es un derecho humano que se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4° constitucional, a partir de que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, el cual establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el México Incluyente “propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos”¹³. Así mismo se estableció como estrategia, para este fin, “implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso”¹⁴

El Poder Ejecutivo Estatal, Ing. Egidio Torre Cantú en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla dentro de sus ejes el aprovechamiento sustentable del recurso agua, misma que tiene como objeto establecer una política de gestión integral y sustentable del vital líquido, en la que exista un equilibrio en el aprovechamiento, uso y explotación de los recursos hídricos.

¹³ Enrique Peña Nieto, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, p.43

¹⁴ Ídem. p. 134.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el marco de las anteriores consideraciones es necesario que, dada la responsabilidad que tenemos como legisladores, de perfeccionar nuestros ordenamientos jurídicos de Tamaulipas, y a su vez ante una reforma que se realice a la Constitución Política Federal, se deriva la necesidad de homologar la misma con la Constitución Política Local. Aunado a esto cabe señalar que el Senado de la República emitió un punto de acuerdo mediante el cual exhorta a los Estados de la República a homologar la reforma constitucional del derecho de acceso al agua en las constituciones locales.

De lo anterior cabe señalar, en términos de Aragón Reyes, que “la posibilidad de que una Constitución pueda ser reformada es una de las mejores pruebas contundentes y fiables de su legitimidad democrática”¹⁵. Además estamos obligados siguiendo la tesis de Alexy, a optimizar los derechos humanos, esto es que se realicen de la mejor manera posible, de acuerdo a las posibilidades fácticas y jurídicas. Y hoy con esta reforma damos un paso más para ello.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 17; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único: se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; y, se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado ...

¹⁵ Aguilera Portales R.(2011), Citando a “Aragón Reyes, Constitución y Control del Poder, Argentina, Buenos Aires”, 1995, Porrúa, México.p.202



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la III.- ...

IV.- El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes;

V.- La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie; y

VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ


DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ
CHAVARRIA


DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ
VARGAS

DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO

DIP. BLANCA GUADALUPE VÁLLES
RODRÍGUEZ

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES